En consecuencia, y debido a que ya no se encuentra en vigencia la norma atacada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe, encontrándose la Corte Suprema de Justicia ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tornaría inoficioso, por lo que corresponde el archivo de la acción intentada y el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dispuesta por A.I. Nº 2718 del 4 de setiembre de 2012. Es mi voto.

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

SENTE NOSA SVÉNNÍERO: 364. –

Asunción, la de Junio de 2.016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

ARCHIVAR la acción de inconstitucionalidad promovida.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dispussa por A.I. Nº 2718 del 4 de setiembre de 2012.

ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ISABEL MARTHA CORONEL VDA. DE BLAIRES C/ ART. 12 DE LA LEY N° 4493/11". AÑO: 2012 – N° 743.-----

E SUPREMA DE JUSTICIA

ACTERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seleccientos sesenta y watro -

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Por lo tanto, nos encontramos justamente ante un caso en que la alteración de las circunstancias que motivaron dicho proceso, hace que ésta haya perdido toda virtualidad práctica, por lo que corresponde sobreseer la acción de inconstitucionalidad

Abog. Arnaldo

GLADYS E. BAREIRO de MODICA Ministra

Ministra